



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Pertenencia Nro. 11001-40-03-047-2021-01084-00

Revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante, observa el Despacho que no se dio estricto cumplimiento al numeral 3° del auto inadmisorio, pues, **no se aportó** el certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, documento indispensable para iniciar un proceso de pertenencia tal y como lo prevé el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Por tal razón al no ser acató con estrictez el numeral 3° del proveído del 16 de febrero de 2022 [013AutoInadmiteDemanda] el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso **Resuelve: Rechazar** la demanda de la referencia.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0e6d2343b744024eff2e1b8983bbd37eabf679cec1f31878b1a9ad0ceba09f2**

Documento generado en 21/04/2022 09:29:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 017 de 25 de abril de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.